EL DERECHO Y LA JUSTICIA DE LOS AZTECAS, ÉPOCA PRECORTESIANA (COMENTARIOS)

MINISTRO EN RETIRO JOSÉ TRINIDAD LANZ CÁRDENAS

Quisiera de inicio rendir un homenaje público a dos excelentes juristas yucatecos del siglo XIX, que fueron el doctor Don Justo Sierra Orreilly y el licenciado Isidro Montiel y Duarte, el primero a quien se le ha hecho justicia parcialmente en sus aspectos académicos y en sus trabajos poéticos teniendo presencia documental en la Universidad Autónoma de Yucatán, pero a quien no se le ha hecho justicia hasta la fecha por haber sido el autor de la mayor parte del primer Código Civil mexicano a encargo de Don Benito Juárez en el año de 1959 en Veracruz.

El doctor Justo Sierra, ayudado por dos pasantes en el Convento de la Mejorada se dedicó a redactar el primer Código Civil que viniera a sustituir a la vieja legislación española que, a pesar de la Independencia, se había seguido aplicando en todo el País. Don justo no pudo terminar la obra, el destino no lo permitió, pero injustamente él había enviado la mayor parte del Código Civil a Don Benito Juárez después de la fecha en que se reanudó la República Federal con el fusilamiento de Maximiliano e injustamente -decía yo- se atribuye ese Código al Ministro de Justicia de Juárez que fue Don Antonio Martínez de Castro y Meza; en realidad la obra la hizo Don Justo Sierra en el Convento de la Mejorada de aquí de la Ciudad de Mérida. Pretendo que se haga público esto para rescatar el gran mérito de este extraordinario jurista

[1] Comentarios realizados durante la conferencia denominada "El Derecho y la Justicia de los Aztecas, Època Precortesiana" en la Casa de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Rafael Matos Escobedo" *Mérida, Yucatán 26 de mayo de 2016*

yucateco que aportó a la comunidad nacional la ciencia del Código Civil de 1970 en donde ya recogía el nuevo modelo del Código de Napoleón y el proyecto de García Goyena en España.

En cuanto a Don Isidro Montiel y Duarte es un jurista que ha pasado ignorado después de tantos años y dejo una obra que fue editada en el año de 1870 por la Facultad de Jurisprudencia en la Ciudad de México que son cuatro tomos de Derecho Público Mexicano, es una obra ejemplar que ojalá alguna Universidad de Yucatán o el gobierno yucateco rescatara para conocimiento de los juristas de esta entidad.

Vamos a comenzar con la lectura del texto y solamente quería solicitar a los asistentes que tomaran en cuenta que los hechos que vamos a compartir con ustedes se dieron en los siglos XIII, XIV y XV y principios del XVI en cuanto a que los hechos hay que juzgarlos tal como fueron en aquella época que vinieron a constituir un descubrimiento formidable de lo que fue la organización judicial del pueblo azteca. Por otra parte, hago notar para no desviar las preguntas que se pudieran suscitar aquí sobre la Conquista, porque no voy a hablar ni se va hablar de la Conquista de México, sino solamente se van a enunciar los hechos antes de la Conquista. Como ustedes saben la Conquista se consumó en el año de 1521 y vino a desaparecer prácticamente la cultura azteca.

El poeta tabasqueño Carlos Pellicer dijo con gran sabiduría: los españoles no trajeron la cultura, trajeron su cultura. La cultura de los españoles, considerada como occidental, vino a contrastar con las culturas prehispánicas de México, propias de las numerosas etnias existentes en ese entonces en el país. Entre dichas culturas podemos mencionar, como las principales, la azteca, la texpocata y la maya en lo tocante a sus regímenes jurídicos y la administración de justicia; no podemos menos que enfatizar que tanto los aspectos jurídicos como los relativos a la justicia, por ser esencialmente humanos tienen y deben considerarse como manifestaciones de cultura. Como resultado de la Conquista de México se marginó a la cultura prehispánica, predominando por tanto, durante las distintas épocas de nuestra historia

la cultura occidental traída por los conquistadores españoles. En esta ocasión por razones obvias del tiempo y el espacio asignados a esta plática, solo nos enfocaremos al derecho y justicia que existieron de manera avanzada entre los aztecas, no pudiendo hacerlo ahora con respecto a las otras dos grandes culturas mencionadas como la texpocata y la maya.

La tribu de los aztecas, en menos de 200 años, como una sociedad muy organizada llegó a constituir un poderoso imperio que iniciaba territorialmente en el centro de la república y llegaba hasta los límites de Panamá. Los aztecas eran una de las 7 familias o tribus Nahuatlacas, curiosamente la última en llegar al valle de México y la que en un principio estuvo sometida a las otras tribus que precedieron su llegada al trono. Como dato ilustrativo debemos mencionar que estas tribus procedían de un lugar mítico llamado Chicomóztoc, del cual hasta la fecha a pesar de las grandes investigaciones históricas y arqueológicas se desconoce su lugar geográfico, pues lo único en lo que coinciden los investigadores es que vinieron del norte, afirmando algunos que ese lugar conocido como de las 7 cuevas se encontraba en el actual estado de Chihuahua y otros afirman que estaba en el actual estado de Nayarit. Dichas tribus eran los Xochimilcas, Tecpanecas, Alcolhuas, los Chalcas, Tlahuicas, Tlaxcaltecas y Aztecas. El pueblo de los aztecas esencialmente guerrero y cuya denominación es la más conocida, según se dice por provenir de la ciudad de Aztlán, igualmente mítica del norte, algunos historiadores la ubican en Baja California y otros en Nayarit como ya dijimos, sin embargo también se les identificó con el nombre de Tenochtlas en recuerdo de su supremo sacerdote Tenoch tli, quien los guió en su peregrinación para llevarlos por razones religiosas a su establecimiento en un lugar en donde deberían encontrar, en el centro de una laguna, un pedregal con un águila parada en un nopal y devorando una serpiente, sitio en el que debían fundar su ciudad, la que nombraron Tenochtitlán. También se les llamaba Mexicas en virtud de que a la ciudad de Tenochtitlán le pusieron posteriormente el nombre de México, en honor a su dios Mextli. Ya hace mucho que

los aztecas representaban una sociedad muy organizada que contaban con muchas clases sociales, el más elevado era el rey, su consejo y ministro, la nobleza, los sacerdotes, los guerreros, los hombres libres llamados macehuales, como eran los campesinos, comerciantes, artesanos, pintores y otros, y por último los esclavos. Todos estos estratos sociales contaban con una regulación legal que les permitió a los aztecas destacar en relación con los demás pobladores del valle de la Náhuatl, esa última palabra quería decir "junto al agua", ya que las 7 tribus nahuatlacas estaban ubicadas alrededor de los 6 grandes lagos que existían en el centro de la república, tales como el lago de México, de Texcoco, Zulpango, Chalco, Xochimilco y San Cristóbal. No está por demás enfatizar que los aztecas a pesar de su evolución cultural no llegaron a tener escritura fonética, y los datos que han llegado hasta nosotros han sido por sus pinturas y sus códices que han servido de base a los historiadores para interpretar y establecer toda la historia que hasta ahora se conoce. Fundaron su ciudad en el año de 1325 en un islote con las características antes mencionadas en la región de los lagos del Valle de México. La historia de los aztecas tenoxtlas o mexicas, es una epopeya relativamente breve pero asombrosa en el marco de la historia universal, tiene pocos paralelos, siendo al principio una tribu insignificante y apenas tolerada por sus vecinos, ellos se asentaron en el señorío texpaneca de Azcapotzalco como tributarios del mismo, más tarde llegaron a construir no solo la potencia más vigorosa de Mesoamérica, sino también fue portadora de las grandes culturas del continente americano. Los aztecas adoptaron la cultura de los toltecas de los que se consideraban sus continuadores y se vieron a sí mismos sus reyes como descendientes de aquellos y particularmente de Quetzalcóatl.

Su organización política una vez transcurrida la teocracia sacerdotal con la muerte de Tenochtli en 1363, fue de una aristocracia militar comandada por un tlatoani también llamado Tlacatecutli o rey, es decir, una monarquía electiva que obedecía a determinadas reglas dinásticas. Después de 1427 en que derrotaron a los Tuxpanecas, en

menos de 100 años ensancharon sus dominios de un océano al otro penetrando por el sur hacia Chiapas y Guatemala. Hacia 1519 cuando llegó Hernán Cortés los aztecas habían logrado un extraordinario desarrollo político y económico, de hecho fueron los aztecas quienes opusieron la más tenaz y valiente resistencia a la conquista española que al fin se consumó en 1521. La conquista y las ulteriores modificaciones introducidas por los misioneros y colonizadores españoles trajeron consigo la desaparición de la antigua organización política social y religiosa del mundo azteca. La historia de la gloria militar política y social de los aztecas o mexicas se identifica propiamente con la de sus 11 reyes, transcurrida en un lapso de 146 años desde 1375 a 1521, sus reyes fueron en orden cronológico: Acamapichtli, Huitzilihuitl, Chimalpopoca, Itzcoatl, Moctezuma Ilhuicamina, Axayacatl, Tizoc, Ahuizotl, Moctezuma Xocoyotzin, Cuitlahuac y Cuauhtémoc. Se nombraba por elección y solo podía ser electo por los 4 electores, quienes eran hijos y hermanos del rey, de acuerdo también por el consejo supremo o tlatocán aun cuando al acto electoral concurrían todos los miembros del consejo, esto es los grandes sacerdotes, los jefes guerreros y los ancianos, sin embargo lo hacían simbólico solo para dar mayor solemnidad al acto. Si bien es cierto que en la elección de su primer rey Acamapichtli intervino el pueblo solicitando un príncipe al señor de los Alcolhuas de Texcoco descendientes en ese entonces de los toltecas, también lo es que con posterioridad cumplieron un régimen aristocrático en el que solo los nobles o clases privilegiadas intervenían en la elección. Los aztecas tuvieron una sola dinastía real, pues todos los reyes fueron descendientes de su primer rey; aun cuando el rey era electo, más bien debería hablarse de designación, pues solo tenían intervención activa los 4 grandes electores quienes eran de la familia real y debían seguirse reglas dinásticas fijas, que aun cuando no han sido debidamente estudiadas, los hechos conocidos nos las permiten deducir. Otro aspecto de la elección es que a partir de la triple alianza con Texcoco y tlapopan bajo el reinado del primer Moctezuma que venía a darle al imperio el carácter de una confederación, los tlatoani

de Texcoco y tlapopan tenían que dar su conformidad y ratificación al rey electo por los tenochtlas o mexicas. Así también a pesar del carácter electivo, debe decirse que una vez consagrado el tlatoani con la corona real o copilli ya no era rey por elección, era el dios quien lo había colocado en el trono y quien le daba su autoridad y justicia. No habiendo quien fuese igual al rey, era tan grande y manifiesta esa superioridad, que para los mexicas su señor era su mismo dios, por eso hacen bien los cronistas en llamarle rey o emperador, que son las palabras que dan la idea más aproximada de su grandeza y de su poder. Si bien es cierto que el tlatoani era considerado un monarca absoluto, también lo es que en la práctica política de los aztecas el rey o tlatoani consultaba sus decisiones a un consejo de estado o Tlatocán integrado por 12 consejeros, dividido dicho Consejo en 3 salas de 4 consejeros cada una, destacándose la sala de lectores y la sala de justicia, dichos consejos se constituían exclusivamente con miembros de la nobleza: por otra parte, el rey tlatoani contaba igualmente con un gabinete de 6 ministros que lo auxiliaban en el ejercicio de sus facultades, destacándose el ministro de la guerra y el ministro de justicia; el rey o tlatoani conjuntaba los 3 poderes clásicos, es decir el ejecutivo, el legislativo y el judicial. En cuanto al legislativo sus acuerdos de carácter general debían estimarse como obligatorios con carácter de leyes, las que eran estrictamente respetadas. De los 11 reyes aztecas fueron los que más legislaron Huitzilihuitl quien estableció las reglas dinásticas, Moctezuma el primero o Ilhuicamina quien emitió las regulaciones generales de la familia, de los esclavos, de las obras públicas, de las operaciones mercantiles y otras relativas al perfeccionamiento de la organización azteca; y Moctezuma el segundo o Xocoyotzin las regulaciones relativas al desempeño, majestuosidad y protocolo de la corona. Por último, aunque se había abandonado la teocracia con que habían comenzado los aztecas, existía colateralmente con la corona una amplia casta sacerdotal encabezada por el sumo sacerdote quien gobernaba lo relativo a los dioses y a los sacrificios de los prisioneros tomados en las constantes guerras.

Su sistema jurídico está lejos de encuadrar entre dos sistemas jurídicos universales, por una parte el sistema del derecho escrito y por otra del derecho consuetudinario, por lo que es del primero, toda vez que carecían de escritura fonética aunque las órdenes llamadas leyes de sus reyes se recogían de manera pictográfica como lo revelan los numerosos códices que se conservan hasta la fecha, poniéndose de relieve los códices Ramírez, el Florentino y el Mendocino que han permitido a los historiadores interpretar y conocer sus diversas y numerosas reglas jurídicas. Es importante hacer notar que el derecho de los aztecas tendía fundamentalmente a proteger los derechos colectivos y el bienestar de la comunidad, así como fortalecer en todo momento la fuerza del Estado y la supervivencia de sus instituciones y de sus costumbres reglamentadas.

Los aztecas siempre tomaron muy en cuenta las experiencias legales de los Alcolhuas particularmente las leyes expedidas por los reyes de Texcoco, Nezahualcóyotl y Nezahualpilli quienes consideraban herederos directos de la cultura tolteca; respecto al primero, Nezahualcóyotl, aún se conservan 32 de sus famosas 80 leyes. Las múltiples normas jurídicas aztecas, siguiendo las clasificaciones hechas por Clavijero Mendieta y Núñez de Grijalva.

Intentaremos clasificarlas de acuerdo con el orden clásico existente en el derecho, es decir, normas de derecho público y normas de derecho privado; en cuanto a las primeras podríamos mencionar las siguientes: dinásticas para la elección del tlatoani, orgánicas en cuanto a la integración del consejo de estado y de los ministerios auxiliares del tlatoani, orgánicas en cuanto al establecimiento y funcionamiento de los tribunales de derecho internacional en relación a los tratados celebrados por la nación azteca con las otras naciones indígenas, militares relativas a los ejércitos en las constantes guerras, tributarias respecto a los tributos impuestos a las tribus conquistadas y los tributos fijados a los hombres libres o macehuales y las excepciones que tenían los nobles, los sacerdotes y en algunos casos los pintores y artistas destacados; y por último las extensas y no menos importantes

del Derecho Penal. Respecto a las normas de derecho privado, las relativas al derecho familiar, a los esclavos, a los comerciantes y al derecho patrimonial en general en el territorio azteca, debe quedar plenamente aclarado que careciendo de escritura fonética los aztecas, no podemos mencionar cuerpo de leyes en especial que por sí mismo explicite la normatividad de que se trate, ya que los mexicas solo obedecían legalmente a los acuerdos y órdenes reales como ya ha quedado escrito y menos aún que tuvieran códigos escritos sobre las materias específicamente reglamentadas.

La principal motivación mía al abordar este tema ha sido porque existe muy poca bibliografía sobre el particular, lo cual quiere decir que no se ha estudiado y que de los libros que existen sobre el Derecho Mexicano, muy pocos se han dedicado a ver como estaba el derecho prehispánico, y tal parece que el Derecho Mexicano nada más surgió con la Conquista porque la mayor parte de los estudios son sobre el derecho colonial que era el manejo de la vieja legislación española. Entonces ojalá que pudiéramos motivar a los asistentes para que trataran de conocer con plenitud ese formidable sistema legal que tuvo este pueblo y que lo logró en solo 146 años, que además, vemos que estaban organizados, eran una sociedad primitiva pero muy organizada, e inclusive si comparamos las fechas, en los años de 1300 y de 1400 como estaba Europa en esa época, estaba mucho mejor organizada la situación de los aztecas a miles de kilómetros y sin haber tenido jamás la menor relación con los letrados existentes en Francia, España, e Inglaterra o en alguna otra parte. Les decía en la lectura que hay varias fuentes que fueron abordadas, unas del tipo genérico como son las de los cronistas y los historiadores, fundamentalmente las obras de Clavijero en el aspecto del orden, no nos olvidemos que Francisco Javier era jesuita y los jesuitas son muy ordenados; pero las más extensas son las de Bernardino de Sahagún en su libro sobre la Historia General de las cosas de la Nueva España; pero en principio quisiera destacar de estas fuentes, a una en especial que la pongo como directa, que es el Código del derecho de los aztecas que es un trabajo de un filósofo jurista, además de que lo encuentran aquí en la biblioteca de este centro de estudios y de justicia, del señor Joseph Colher, y que yo tuve la fortuna de comprarlo y de consultarlo, era maestro de sociología y de Derecho en la Universidad de Berlín y él, atraído por el conocimiento que llegaba a Europa de los Códices, se sintió motivado y vino a México. Durante 10 años estuvo investigando sobre la naturaleza política y jurídica de este formidable Código, desafortunadamente este señor de Alemania lo escribió en alemán y 10 años después, en 1905, se fue rumbo a Alemania y no quedo nada de su trabajo en México.

Mérida, Yucatán 26 de Mayo de 2016
Casa de la Cultura Jurídica «Ministro Rafael Matos Escobedo»